

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARCIENCE

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2011, por unanimidad, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional, junto con la ordenanza fiscal respectiva, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, sugerencias o alegaciones, que estimen oportunas, haciéndose constar que de no presentarse las mismas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en previsión de lo cuál se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza fiscal.

Contra el presente acuerdo y conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.

- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, excepto los gastos relativos a los anuncios de publicación en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Castilla-la Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y diarios o periódicos (ABC, El País, El Mundo, La Tribuna de Toledo, El Día de Toledo, etcétera), que serán sufragados por el sujeto pasivo o repercutidos al mismo, si el Ayuntamiento los abona previamente.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificados de convivencia y residencia	1,50 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales para empadronados	5,00 €
2. Certificación de documentos o acuerdos municipales para no empadronados	50,00 €
3. Cotejo y compulsas de documentos	3,00 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	15,00 €
2. Visado de documentos	3,00 €
3. Fotocopias de documentos de una a diez, por unidad	0,25 €
4. Fotocopias de documentos de diez en adelante, por unidad	0,15 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones mayores	200,00 €
2. Señalamiento de alineaciones	100,00 €
3. Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones y/o agrupaciones de fincas.	500,00 €
4. Licencias de primera ocupación	200,00 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	500,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Programa de Actuación Urbanizadora	5.000,00 €
2. Plan Parcial	3.000,00 €

CONCEPTO	IMPORTE
3. Proyecto de Urbanización	3% Presupuesto general de ejecución real y efectiva del Proyecto
4. Proyectos de Reparcelación y Compensación	4.000,00 €
5. Estudio de detalle	3.000,00 €
6. Modificación Puntual de Normas Subsidiarias a instancia de parte	6.000,00 €
7. Licencia municipal por tenencia de animales	20,00 €
8. Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos	150,00 €
9. Por cada hoja enviada por FAX, con destino nacional	0,50 €
10. Por cada hoja enviada por FAX, con destino internacional	1,50 €
11. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación	2.500,00 €
12. Informes para empadronados	5,00 €
13. Informes para no empadronados	50,00 €
14. Informe o certificado en virtud de oficio de Juzgado o Tribunal para toda clase de pleitos o asuntos	100,00 €
15. Fichas o cédulas urbanísticas	50,00 €
16. PERIS	3.000,00 €
17. Actas de recepción de obras	500,00 €
18. Actas de recepción de obras de urbanización	3 %de su valor real y efectivo
19. Devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales.	5% del importe total de la misma
20. Por publicación en Boletines, Diarios Oficiales y periódicos de cualquier anuncio que forme parte de un expediente a instancia de parte	El coste de la publicación
21. Cualquier expediente administrativo tramitado a instancia de parte o incoado por causa del administrado.	100,00 €

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en su caso.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2011, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Barciencia 2 de febrero de 2011.-El Alcalde, José Manuel Santos Carvallo.

N.º I.- 1117